

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), particularmente las contenidas en los artículos I, II y III, en relación con el objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de los esfuerzos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminados a utilizar más eficazmente los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Subrayando que se debe permitir que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización cumpla eficazmente sus funciones relativas a la elaboración y ejecución de los proyectos mediante un apoyo administrativo adecuado,

Acogiendo con agrado las contribuciones y el apoyo que algunos países desarrollados recientemente han prometido aportar al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹;

2. *Reafirma* la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV de la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General en relación con los gastos correspondientes a las actividades administrativas del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y, como medida provisional, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sufrague esos gastos con cargo al presupuesto administrativo del programa;

3. *Invita* a todos los países, en especial a los países desarrollados que hasta ahora no han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a que hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

4. *Decide* mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3250 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²⁰ y la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo²¹,

Tomando nota con aprobación de los esfuerzos constantes que realiza el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con objeto de ayudar a los países en desarrollo a ampliar y mejorar los servicios básicos que proporcionan a sus niños,

¹⁹ E/5557 y Corr.1.

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528).

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603), cap. VI, secc. B.6.

Hondamente preocupada por el peligro de que se sigan deteriorando las condiciones de vida de los niños en muchos países en desarrollo, particularmente en los más adversamente afectados por la crisis económica actual,

Convencida de que una ampliación importante en las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuiría sensiblemente a aliviar la triste suerte de millones de niños,

Recordando su resolución 3124 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que convocara durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, sobre el Fondo,

1. *Apoya plenamente* la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"²²;

2. *Exhorta* con urgencia a todos los gobiernos, particularmente los de los países industrializados, y otros posibles contribuyentes, a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que éste pueda ampliar la asistencia que proporciona a los niños de los países en desarrollo y responder eficazmente a la situación de emergencia que los afecta;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a partir de 1975, convoque a conferencias ordinarias anuales de promesas de contribuciones para el Fondo.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3251 (XXIX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Consciente del papel que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debe desempeñar en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²³ aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y de la contribución que podría hacer la cooperación técnica entre los países en desarrollo para el establecimiento de ese nuevo orden económico,

²² Documentos Oficiales del Comercio Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528), párr. 6.

²³ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).